



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Temporada 2013/2014

**CIRCULAR N.º. 50**

**PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN Y TRANSFERENCIA  
INTERNACIONAL DE JUGADORES MENORES DE EDAD**

Por medio de la presente y como continuación a nuestras anteriores Circulares números 11 y 27 de la Temporada 2009/2010, la RFEF desea recordar a los clubes, S.A.D.s y federaciones de ámbito autonómico afiliadas, la necesidad de cumplir escrupulosamente con las exigencias establecidas en el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA, en materia de inscripción de futbolistas menores de edad. En tal sentido nos permitimos recordarles el contenido de los artículos 19 y 19 bis del meritado Reglamento:

## **19** Protección de menores

**1.** Las transferencias internacionales de jugadores se permiten sólo cuando el jugador alcanza la edad de 18 años.

**2.** Se permiten las siguientes tres excepciones:

**a)** Si los padres del jugador cambian su domicilio al país donde el nuevo club tiene su sede por razones no relacionadas con el fútbol.

**b)** La transferencia se efectúa dentro del territorio de la Unión Europea (UE) o del Espacio Económico Europeo (EEE) y el jugador tiene entre 16 y 18 años de edad. El nuevo club debe cumplir las siguientes obligaciones mínimas:

- i. Proporcionar al jugador una formación escolar o capacitación futbolística adecuada, que corresponda a los mejores estándares nacionales.
- ii. Además de la formación o capacitación futbolística, garantizar al jugador una formación académica o escolar, o una formación o educación y capacitación conforme a su vocación, que le permita iniciar una carrera que no sea futbolística en caso de que cese en su actividad de jugador profesional.
- iii. Tomar todas las previsiones necesarias para asegurar que se asiste al jugador de la mejor manera posible (condiciones óptimas de vivienda en una familia o en un alojamiento del club, puesta a disposición de un tutor en el club, etc.).
- iv. En relación con la inscripción del jugador, aportará a la asociación correspondiente la prueba de cumplimiento de las citadas obligaciones;

**c)** El jugador vive en su hogar a una distancia menor de 50 km de la frontera nacional, y el club de la asociación vecina está también a una distancia menor de 50 km de la misma frontera en el país vecino. La distancia máxima entre el domicilio del jugador y el del club será de 100 km. En tal caso, el jugador deberá seguir viviendo en su hogar y las dos asociaciones en cuestión deberán otorgar su consentimiento.

**3.** Las condiciones del presente artículo se aplicarán también a cualquier jugador que no haya sido previamente inscrito y que no sea natural del país en el que desea inscribirse por primera vez.

**4.** Toda transferencia internacional conforme al apartado 2 y toda primera inscripción conforme al apartado 3 están sujetas a la aprobación de la subcomisión designada por la Comisión del Estatuto del Jugador a tal efecto. La solicitud de aprobación deberá presentarla la asociación que desea inscribir al jugador. Se concederá a la asociación anterior la oportunidad de presentar su postura. Toda asociación que solicite la expedición de un CTI y/o realizar una primera inscripción deberá solicitar primero esta aprobación. La Comisión Disciplinaria de la FIFA impondrá sanciones conforme al Código Disciplinario de la FIFA en caso de cualquier violación de esta disposición. Igualmente, podrán imponerse sanciones no sólo a la asociación que no se haya dirigido a la subcomisión, sino también a la asociación que expidió el CTI sin la aprobación de la subcomisión y a los clubes que hayan acordado la transferencia de un menor de edad.

**5.** El procedimiento de solicitud a la subcomisión de toda primera inscripción y transferencia internacional de menores de edad se describe en el anexo 2 del presente reglamento.

## **19bis** Inscripción y notificación de la presencia de menores de edad en academias

---

**1.** Aquellos clubes que operen una academia con la cual tengan una relación de derecho, de hecho y/o económica deberán notificar la presencia de jugadores menores de edad que asisten a la academia a la asociación en cuyo territorio la academia desempeñe su actividad.

**2.** Cada asociación deberá asegurarse de que las academias que no tienen una relación de derecho, de hecho y/o económica con un club:

**a)** se constituyan en un club que participe en los campeonatos nacionales correspondientes; se deberá notificar la presencia de sus jugadores a la asociación en cuyo territorio desempeña su actividad la academia; o se deberá inscribir a los jugadores en dicho club; o bien

**b)** notifiquen la presencia de todos los jugadores menores de edad, que asisten la academia con el propósito de obtener una formación, a la asociación en cuyo territorio desempeña su actividad la academia.

**3.** Cada asociación deberá llevar un registro con los nombres y fechas de nacimiento de todos los jugadores menores de edad que le hayan sido notificados por clubes o academias.

**4.** Al notificar los nombres de sus jugadores, tanto la academia como los jugadores se comprometen a practicar el fútbol según los Estatutos de la FIFA y a observar y compartir los valores éticos del deporte del fútbol organizado.

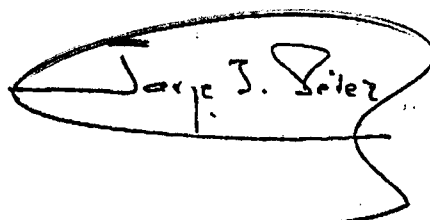
**5.** La Comisión Disciplinaria de la FIFA impondrá sanciones conforme al Código Disciplinario de la FIFA en caso de cualquier violación de esta disposición.

**6.** El artículo 19 también se aplicará a la notificación de jugadores menores de edad que no sean ciudadanos del país en el que desean que se notifique su presencia.

Por tanto, sírvanse tomar nota del contenido de las referidas disposiciones, a fin de cumplir de forma completa, fehaciente y satisfactoria con los requisitos para inscribir válidamente a los futbolistas menores de edad.

En caso de necesitar cualquier otro tipo de información complementaria al respecto, no dude en contactar con nuestra Área de Licencias y Registro o con la Asesoría Jurídica, ambos departamentos de la RFEF se encuentra a disposición de todos los estamentos del fútbol español para esclarecer las dudas que la nueva reglamentación pudiera generar.

Las Rozas (Madrid), 23 de mayo de 2014

A handwritten signature in black ink, enclosed in a hand-drawn oval. The signature reads "Jorge J. Pérez Arias".

Fdo: Jorge J. Pérez Arias  
Secretario General